JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00182

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar si tiene conocimiento de la existencia de proceso de sucesión en curso del causante Calixto Jiménez Ruiz, de ser así, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos
- 2.-Allegue las pruebas indicadas en el acápite mencionada.
- 3.-Indique el canal digital en donde los testigos van a ser citados por el Juzgado.
- 4.-En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, del Ministerios de Justicia, a los herederos determinados, deberá remitirse copia de la demanda y de la subsanación por medio electrónico indicado en la demanda.
- 5.-Del escrito de subsanación, envíese copia a través de la dirección electrónica, en caso de conocer la misma.
- 6.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello

Notifíquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

5 alpaip

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL Nro.30**, hoy **2 de septiembre** de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

Julian